

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
(CEIEGDRUS) DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Estado.- Gobierno del Estado de Yucatán..
- b) INEGI.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- c) SAGARPA.- Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado.
- d) SIAP.- Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera.
- e) SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) SEMARNAT.- Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) SRA.- Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- h) SE.- Delegación de la Secretaría de Economía.
- i) SNIIM.- Servicio Nacional de Integración e Información de Mercados.
- j) SEDESOL.- Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social.
- k) SS.- Delegación de la Secretaría de Salud.
- l) SEP.- Delegación de la Secretaría de Educación Pública.
- m) SCT.- Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- n) SNIDRUS.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- o) Anexo Técnico.- Anexo Técnico para la instrumentación del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- p) Plan.- Plan anual de trabajo para la realización de las acciones previstas en el Anexo Técnico.

Capítulo Segundo

Objetivos del Comité

Artículo 3.- El CEIEGDRUS tiene fundamentalmente los objetivos siguientes:

Objetivo General

Ser la instancia responsable de la integración de la información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera, con base en criterios y normas homogéneas, así como de la promoción de la modernización de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones en todos los niveles que intervienen en la integración de dicha información.

Asimismo, se constituye en la instancia promotora y coordinadora del establecimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable.

Objetivos Específicos

- a) Ser la instancia única de coordinación interinstitucional y de participación de los sectores público, social y privado, en materia de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera y promotora del establecimiento y desarrollo del SNIDRUS, así como el órgano de consulta del Consejo Estatal Agropecuario en la materia.
- b) Constituirse en el canal único de coordinación a nivel estatal, para la difusión de la información estadística y geográfica para el desarrollo rural sustentable en forma oportuna, confiable y con calidad, de manera accesible a los productores y demás agentes que participan en las cadenas agroalimentarias para la toma de decisiones.
- c) Establecer mecanismos de actualización permanente de la normatividad para la generación, integración, análisis, procesamiento y difusión de la información, así como para auditar los procesos y la propia información, a fin de asegurar su calidad, con base en la observancia de la normatividad en la materia.
- d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para promover el establecimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS).
- e) Definir, en el marco de las atribuciones y competencia de cada institución integrante del CEIEGDRUS, su responsabilidad en el suministro de información al SNIDRUS.
- f) Definir mecanismos de coordinación para apoyar el establecimiento y operación de las Unidades Distritales de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento.
- g) Definir los términos de participación de las instituciones integrantes, en la captación, integración y difusión de la información del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco y de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias.

Capítulo Tercero

Funciones del Comité

Artículo 4.- Para alcanzar los objetivos señalados en el capítulo que antecede, el CEIEGDRUS tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover y ejecutar acciones de coordinación interinstitucional para consolidar la información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera, y promover el establecimiento y desarrollo del SNIDRUS, e instrumentar su operación desde el nivel de Unidad Mínima de Planeación en los DDR, Municipios, y Estado, así como para modernizar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones en todos los niveles que intervienen en el mismo.
- b) Promover el establecimiento de mecanismos y esquemas de capacitación dirigidos a las organizaciones de productores para facilitar el acceso y consulta de la información del SNIDRUS, a nivel de DDR, así como involucrarlos en el proceso de generación de información.
- c) Realizar campañas de difusión ante los productores y autoridades estatales con el objeto de dar a conocer la metodología para la generación, integración, análisis y procesamiento de la información del SNIDRUS, así como los mecanismos para el acceso y consulta de la misma.
- d) Integrar el Plan para la ejecución de las acciones a realizar con cargo a los recursos del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación y consenso de la representación del Gobierno del Estado, de la Delegación de la SAGARPA, y del SIAP, considerando los planteamientos de las organizaciones de productores representadas, así como la opinión de la representación estatal del INEGI, y las dependencias y entidades integrantes, de conformidad con las reglas de operación, lineamientos y guías técnicas aplicables a dicho programa.

El Plan contendrá, además de lo señalado en el párrafo que antecede, los compromisos específicos de cada una de las instituciones integrantes, para contribuir al desarrollo del SNIDRUS, así como para difundir la información ante las organizaciones de productores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- e) Participar en el establecimiento de las medidas conducentes a garantizar que la generación de las estadísticas básicas que forman parte del SNIDRUS reúnan características de calidad, que la información se integre de conformidad con la normatividad establecida y que se remita, de acuerdo con los tiempos establecidos para su difusión, en forma oportuna a los niveles distrital, municipal, estatal y nacional.
- f) Constituir un grupo de trabajo específico para la validación de las estadísticas básicas y los procesos de su integración, a fin de que las mismas cumplan con la calidad y normatividad establecida y sean difundidas oportunamente entre los usuarios de información.
- g) Constituir un grupo de seguimiento y análisis para auditar los procesos de integración de la información, a fin de asegurar la calidad de la misma, con base en la observancia de las normas establecidas y en el marco de la legislación en la materia.

- h) Promover la participación de instituciones y organismos especializados en materia de información estadística y geográfica para el desarrollo rural sustentable a fin de que participen en el cofinanciamiento de proyectos específicos que amplíen y enriquezcan el SNIDRUS.
- i) Dar seguimiento permanente a la instrumentación del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, integrar la información referente a la ejecución de cada una de las actividades realizadas a su amparo, elaborar los informes sobre el avance físico-financiero, y de resultados y darlos a conocer a sus integrantes, además de enviarlos a la Delegación de la SAGARPA y al SIAP, de conformidad con los tiempos y normatividad establecida por las reglas de operación y por el propio SIAP.
- j) Sesionar, preferentemente en forma mensual, y en forma extraordinaria cuando se requiera, para dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Sistema a nivel estatal y las acciones del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así como llevar un libro de actas de las sesiones realizadas, registrando los acuerdos tomados y el cumplimiento de cada uno de ellos.
- k) Diseñar y operar el Sistema de Encuestas del Sector.
- l) Promover una capacitación permanente en materia de generación de información estadística y geográfica dirigida a los representantes institucionales en los diferentes niveles.

Capítulo Cuarto **Estructura Orgánica del Comité**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus funciones, el CEIEGDRUS cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Presidente: Representante del Gobierno del Estado.
- b) Secretario o Coordinador Ejecutivo: Representante de la Delegación de la SAGARPA.
- c) Secretario de Normas: Representante del INEGI.
- d) Vocales: Representaciones federales, de secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, dependencias estatales y municipales, relacionadas con la generación de información para el desarrollo rural sustentable que sean incorporadas al CEIEGDRUS, así como las instituciones académicas y de investigación, vinculadas con la generación de información.

Igualmente, tendrán carácter de Vocal las organizaciones de productores e instituciones usuarias del sector privado con representatividad en el CEIEGDRUS, las cuales únicamente tendrán voz, pero no voto.

- e) Invitados: Por acuerdo del propio CEIEGDRUS se podrá invitar a participar a otras instituciones, organizaciones de productores, etc., que se estime conveniente, en función de los temas o asuntos que se traten en las sesiones

Capítulo Quinto

Funciones y atribuciones de los Integrantes del Comité

Artículo 6.- Las funciones y atribuciones del Presidente son:

- a) Representar al Comité de conformidad con la normatividad y reglas correspondientes.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y atender todo lo relativo a la competencia del Comité, con voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocar, a sesiones ordinarias, preferentemente cada mes, y a sesiones extraordinarias siempre que lo estime conveniente o lo soliciten el Secretario Ejecutivo o Secretario de Normas.
- d) Legalizar con su firma las actas y demás documentos del Comité y firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario Ejecutivo
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior del Comité.
- f) Rendir un informe del cumplimiento o avance de los acuerdos del Comité en cada sesión.
- g) Definir objetivos y estrategias para la generación, promoción y difusión de la información relacionada con el desarrollo rural sustentable.
- h) Convenir con otras instituciones el apoyo técnico operativo para la capacitación con los recursos financieros del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 7.-Las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Apoyar al Presidente en la preparación y organización de las sesiones del Comité.
- b) Llevar la lista de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el registro de todos los miembros con los datos necesarios para informar al Comité.
- c) Dirigir y moderar las sesiones; y llevar un libro de actas en el que se registrarán los acuerdos del Comité.
- d) Legalizar y darle fe con su firma, a las actas y demás actos y acuerdos del Presidente y del Comité.
- e) Elaborar la programación y presupuestación, gestión y ejecución de los recursos financieros del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- f) Coordinar la formulación del Plan.

- g) Determinar los grupos de trabajo que deberán formarse para la instrumentación y ejecución del Plan.

Artículo 8.- Las funciones y atribuciones del Secretario Técnico de Normas son:

- a) Promover y vigilar la aplicación de normas y disposiciones de carácter general que se expidan para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica.
- b) Verificar que exista congruencia entre las acciones realizadas por el Comité, con los programas y planes en la materia.
- c) Contribuir a la definición del marco conceptual para el establecimiento y desarrollo del SNIDRUS.
- d) Formular los estudios que le encomiende el Comité, relativos a la aplicación de la normatividad en materia de información estadística y geográfica.
- e) Emitir las normas técnicas para vincular las acciones del Comité con los programas de desarrollo estadístico que se definan.

Artículo 9.- Obligaciones y derechos de los integrantes del Comité.

Obligaciones

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interior, así como dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- b) Ser puntual y concurrir con regularidad a las sesiones a que sean convocados.
- c) Aceptar y desempeñar fielmente las comisiones que se les asignen, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que como servidores públicos desempeñen.
- d) Deliberar libremente y hacer constar en el acta, en su caso, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.
- e) Designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias o renuncia, y colabore en las responsabilidades de los titulares.
- f) Conservar y tener autonomía respecto del cargo que desempeñan en la dependencia para la cual prestan sus servicios.
- g) Hacer propuestas para el mejoramiento de las funciones del Comité.
- h) Apoyar los programas y proyectos que se aprueben en el Comité con la aportación de recursos humanos, financieros o materiales, según su disponibilidad presupuestaria y programa de trabajo institucional.
- i) Guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en las sesiones.

- j) No utilizar con fines de lucro, personal o empresarial la información que debe ser de uso público.
- k) Remitir sus observaciones a las minutas preliminares de las reuniones en un plazo no mayor de 5 días hábiles para su incorporación a la minuta definitiva.
- l) No retirarse de proyectos que se concerten en el Comité sin previa justificación de su institución normativa, dirigida al presidente del Comité.
- m) Suministrar la información captada en el ámbito de su competencia que forma parte del SNIDRUS, y participar en la integración y difusión de la información de dicho sistema.

Derechos

- a) Las instituciones generadoras de información que tengan representación en el Comité tendrán voz y voto.
- b) Las instituciones y organizaciones usuarias de información con representación en el Comité tienen derecho a voz.
- c) Estar informadas del uso y destino de los recursos que se ejecuten en el Plan
- d) Emitir opiniones sobre aspectos técnicos y financieros que coadyuven a mejorar la instrumentación del Plan.
- e) Recibir sin costo los productos que se generen interinstitucionalmente en el Comité.
- f) Presentar propuestas de proyectos que incidan en el mejoramiento del SNIDRUS y del Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo Sexto **Estructura Auxiliar del Comité**

Artículo 10.- Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá constituir Grupos de Trabajo (comisiones, subcomisiones, etc.) encargados de ejecutar; dar seguimiento, y evaluar los proyectos y acciones derivados de las actividades propias del Comité, los cuales operaran bajo los siguientes lineamientos:

- a) Deberán ser constituidos por acuerdo del Comité, con el levantamiento del acta correspondiente.
- b) Estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador, que será el titular integrante del Comité, competente en la materia, la actividad, acción o proyecto de que se trate.
- c) La actividad, acción o proyecto a desempeñar deberá tener un objetivo específico y tiempos para el cumplimiento de las metas a obtener.

- d) Podrá reunirse cuantas veces sea necesario para la realización de sus actividades.
- e) Deberá presentar informes al Comité en sesiones sobre los resultados de las actividades encomendadas y proponer las medidas o apoyos requeridos para su consecución.

Capítulo Séptimo **Sesiones del Comité**

Artículo 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria, preferentemente en forma mensual. Para su realización, es indispensable que esté presente la mitad, más uno de sus integrantes.

Artículo 12.- La sesión dará inicio haciendo el recuento de los integrantes y dando lectura a la orden del día, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- De los acuerdos tomados se levantará el acta respectiva, la cual se le hará llegar a los integrantes a más tardar 5 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, para sus observaciones y comentarios y será firmada por quién haya presidido la sesión y por el Secretario Ejecutivo, respectivamente.

Artículo 14.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser suscritas por el Presidente del Comité, o por acuerdo de éste, por el Secretario Ejecutivo, o Secretario de Normas, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.

El calendario con las fechas y lugares sede de las reuniones ordinarias deberán establecerse al inicio del año calendario y cualquier cambio notificarse con 5 días hábiles de anticipación.

Cualquier suspensión de reunión ordinaria deberá programarse como extraordinaria en un plazo máximo de 3 días hábiles, y los acuerdos serán válidos con las instituciones asistentes.

Los coordinadores de grupo presentarán su calendario anual de reuniones en la primera sesión.

Mérida, Yuc. a 28 de mayo de 2002.